



Expediente N° .167 /LXII/04/16

Asunto: Iniciativa para adicionar una fracción VI y una fracción VII artículo 41, y una fracción V al artículo 42 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche.

Promovente: Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente legislativo número 167/LXII/04/16, formado con motivo de una iniciativa para adicionar un artículo 5 bis a la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, promovida por el diputado Javier Francisco Barrera Pacheco del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas comisiones, con fundamento en lo que establecen los artículos 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción citada en el proemio, se somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Procedimiento legislativo que tomó en consideración los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 14 de abril del año en curso, el diputado Javier Francisco Barrera Pacheco del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016 se dio a conocer a la Legislatura mediante la lectura de su exposición de motivos.

TERCERO.- Que para el análisis del citado documento, la presidencia de la mesa directiva acordó su turno a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Juventud.

CUARTO.- Una vez abocadas a su función de estudio y análisis, los integrantes de estas comisiones acordaron emitir resolutive, de conformidad con los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el



Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, fundado en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local, que faculta a esta Asamblea Legislativa A:....."legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado,expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los poderes del Estado...."

II.- Que el promovente de esta iniciativa está plenamente facultado para hacerlo, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que lo faculta para instar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.

III.- Que las comisiones que signan este resolutivo, resultan competentes para conocer y dictaminar sobre el expediente legislativo al que se contrae este dictamen, con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

IV.- Que entrado al estudio de la presente iniciativa, se advierte que su objetivo se encuentra orientado a fortalecer la participación de los ayuntamientos en las actividades de fomento de la cultura física y el deporte, en armonización con los postulados de la Ley General de Cultura Física y Deporte, que establece las bases generales para la distribución de las competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, cuyas finalidades son:

- a) Fomentar el equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
- b) Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural en la preservación de la salud y prevención de enfermedades de los ciudadanos;
- c) Fomentar la conservación, mejoramiento, protección, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte.

V.- Congruente con la Ley General, la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento y al deporte, estableciendo que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias deberán incluir dentro de sus planes, programas, presupuestos, acciones y recursos destinados al impulso de las prácticas deportivas.

Así también contempla que los Municipios como célula básica de la nación deberán recibir el apoyo de las entidades públicas y privadas para lograr cumplir cabalmente con su cometido.



VI.- Dado lo anterior, estas comisiones consideran aceptable la promoción de modificaciones a la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado, por tratarse de medidas para ampliar funciones de las autoridades municipales en esa materia, por lo que se arriba la conveniencia de incorporar las adecuaciones que se pretenden como adiciones de dos fracciones al artículo 41 y de una fracción al artículo 42 de la ley, en lugar de hacerlo como adición de un artículo 5 bis planteado originalmente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

D I C T A M I N A

PRIMERO: Se consideran procedentes la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI y una fracción VII artículo 41, y una fracción V al artículo 42 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 41.-

I a V.-

VI.- Ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte, en congruencia con la política nacional y estatal;

VII.- Suscribir convenios y acuerdos de colaboración y coordinación en materia de cultura física y deporte con otras instancias de gobierno.

Artículo 42.-

I a IV.-.....

V.- Procurar que todas las instalaciones y espacios destinados a la práctica del deporte y la cultura física, cuenten con los servicios necesarios para sus fines y que tengan acondicionamiento para el acceso a personas con discapacidad.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a los diez días siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE JUVENTUD EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS - - - - -

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario.

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
2do. Vocal.

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal.

COMISIÓN DE JUVENTUD.

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.
Presidente.

Dip. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz.
Secretaria.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
1er. Vocal.

Dip. Alejandrina Moreno Barona.
2da. Vocal.

Dip. Elia Ocaña Hernández.
3era. Vocal.